



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 390/2009

OZONE ECOLOGICAL EQUIPMENTS, S.A. DE C.V.

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el ocho de octubre de dos mil nueve, la empresa **OZONE ECOLOGICAL EQUIPMENTS, S.A DE C.V.**, por conducto de quien se ostentó como su representante legal, el C. [REDACTED], se inconformó contra el acto de fallo notificado el primero de octubre de dos mil nueve, derivado de la Licitación Pública Nacional número 29004001-027-09, relativa a la *construcción de una planta de tratamiento*, convocada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1545, del quince de octubre de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad planteada, por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme y requirió a la convocante rindiera su informes previo a través del cual señalara: a) Monto económico del procedimiento de contratación impugnado; b) origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la licitación y; c) estado del procedimiento de contratación así como, en su caso, datos del tercero interesado.

Asimismo, se ordenó correr traslado de la inconformidad y anexos exhibidos a la convocante, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado y remitiera las documentales derivadas del procedimiento de contratación.

TERCERO. Por oficio 602.2-253-RM-2009, recibido el veintidós de octubre de dos mil nueve, la Universidad Autónoma Chapingo, por conducto de su Subdirector de Recursos Materiales, L.A. José Alejandro Arévalo López, informó a esta autoridad que: **a)** El monto autorizado para el

procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$14,920,000.00; **b)** los recursos económicos destinados a la licitación corresponden al subsidio Federal, otorgado por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sectores de desarrollo social, educación, educación media superior, formación de recursos humanos para el sector, desarrollo y aplicación de programas educativos a nivel medio superior, obra pública y, construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante (fojas 54 a 61 del expediente).

CUARTO. Con fecha veinte de octubre de dos mil nueve, mediante oficio sin número, la Contraloría General Interna de la Universidad Autónoma Chapingo, por conducto de su titular, el Ing. Juan de Dios R. Reyes Chávez, solicitó a esta autoridad la remisión del expediente integrado con motivo de la inconformidad que se atiende, por considerar se trata un asunto de su competencia.

QUINTO. Mediante acuerdo del veintisiete de octubre de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio 602.2-253-RM-2009, remitido por la convocante, asimismo, se le requirió a efecto de que exhibiera las documentales que acreditaran el origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados para la licitación materia de inconformidad y se reservó acordar la solicitud de la Contraloría Interna de la convocante, hasta en tanto obraran en el expediente dichas constancias.

SEXTO. Por oficio 602.2-263-RM-2009, recibido el veintiocho de octubre de dos mil nueve, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación impugnada, la cual se hizo consistir en: a) convocatoria del veinticinco de agosto; b) acta de la junta de aclaraciones del cinco de septiembre; c) acta de presentación y apertura de proposiciones del quince de septiembre y; d) oficio 602.2-211-RM-2009, del primero de octubre y a través del cual se notifica el fallo impugnado, documentales todas ellas del año dos mil nueve.

SÉPTIMO. Por oficio 602.2-276-RM-2009, recibido el tres de noviembre de dos mil nueve, la convocante señaló que no contaba con datos adicionales a los informados mediante oficio 602.2-253-RM-2009, que acreditaran el origen de los recursos económicos destinados al procedimiento de contratación impugnado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

OCTAVO. Por oficio 602.46-00570/2009, la Contraloría General Interna de la convocante solicitó, nuevamente, la remisión del expediente integrado con motivo de la presente inconformidad.

NOVENO. Por acuerdo 115.5.1924, del veinte de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante y por hechas por hechas las manifestaciones de su diverso 602.2-276-RM-2009.

Asimismo, mediante el proveído en mención, se requirió a la convocante remitiera la propuesta íntegra, presentada por el inconforme dentro del procedimiento de contratación impugnado, requerimiento que fue desahogado mediante oficio 602.2-307-RM-2009, recibido el tres de diciembre de dos mil nueve.

Por otra parte, esta autoridad negó acordar de conformidad la solicitud de la Contraloría General Interna, respecto a la remisión del expediente de inconformidad de mérito.

DÉCIMO. Por oficio sin número, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo, solicitó la remisión del expediente de cuenta, a fin de que la Contraloría General Interna de dicha casa de estudios, en el ámbito de sus atribuciones, conociera y resolviera la inconformidad planteada; solicitud que se tuvo sin lugar a acordar de conformidad, en razón de que dicho órgano colegiado no forma parte en la instancia que nos ocupa.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído del tres de febrero de dos mil diez, se ordenó poner a la vista de las partes, los autos de la inconformidad de mérito a fin de que, en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes, mismos que únicamente fueron formulados por la parte inconforme mediante escrito recibido el ocho de febrero de dos mil diez y que esta autoridad tuvo por rendidos el dieciocho de marzo siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante acuerdo del cinco de febrero del año en curso, en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia.- Por ser la competencia una cuestión de orden público e interés general cuyo presupuesto procesal corresponde analizarse de oficio, esto es, lo aleguen o no las partes y siendo que en la especie la Contraloría General Interna de la Universidad Autónoma Chapingo, mediante oficios 602.46-0563/2009 y 602.46-0570/2009, aduce, por inhibitoria la falta de competencia de esta autoridad para conocer y resolver el presente asunto, solicitando en consecuencia la remisión del expediente de inconformidad; se procede en primer término al análisis de dicho presupuesto procesal bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en México, a nivel federal la **administración pública se divide en centralizada y paraestatal**; la primera de ellas, integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en tanto que la segunda de ellas, se integra por **los organismos descentralizados**, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el diverso artículo 50 del ordenamiento legal antes citado, la administración pública paraestatal debe guardar congruencia global con el sistema nacional de planeación, con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, de ahí que su relación con el Ejecutivo Federal deba sujetarse a la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Precisado lo anterior, en razón de que acorde a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que a la letra establecen:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

...

IV. Los organismos descentralizados;...”

“**ARTÍCULO 62.-** Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

...

2. Los actos realizados por las dependencias, **las entidades** y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente. “ (Énfasis añadido)

Corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados, entre otros, por las entidades de la administración pública federal, derivados de los procedimientos de contratación pública, entendiéndose por entidades a los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal.

Bajo ese tenor, siendo que la **Universidad Autónoma Chapingo tiene el carácter de organismo descentralizado** creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, naturaleza jurídica que dicha institución reitera en el artículo 1 de su Estatuto, resulta inconcuso que la misma se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Leyes de contratación pública, así como a los términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

No es óbice a lo anterior, lo manifestado por la Contraloría General Interna de la Universidad Autónoma Chapingo, en el sentido de que al ser esa casa de estudios una institución con plena autonomía para administrar su patrimonio, corresponde a dicho órgano conocer y resolver la inconformidad de mérito, ello, en razón de que la autonomía que aduce únicamente se refiere a la libertad de que goza para nombrar a sus autoridades internas; para la selección de profesores y personal no docente; proceso de admisión de estudiantes; fijación de programas de estudio y disposición de su patrimonio e ingresos, pero no así la posibilidad de disgregarse de la estructura estatal, es decir, para dejar de observar y sujetarse al régimen jurídico del Estado, pues es éste quien crea las universidades públicas, instituciones que son objeto de control por parte del gobierno en la medida en que reciben un subsidio proveniente del Presupuesto de Egresos de la Federación, circunstancia de donde deriva la plena aplicabilidad de las normas que rigen el ejercicio del gasto público y que conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, inspeccionar el ejercicio del mismo, su congruencia con el presupuesto de egresos, así como inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de ejecución de obra pública.

Sirven de apoyo al presente razonamiento las Tesis sustentadas la primera de ellas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Octubre de 2002, página 396 y, la segunda de ellas, correspondiente también a la Novena Época, emitida por la Primera Sala, bajo el número 1ª. XI/2003, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 239, cuyos rubros y textos son los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. NO SE VIOLA POR LA VERIFICACIÓN QUE HAGA LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ANTES CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA) DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE OTORGAN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. El artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de autonomía universitaria como la facultad y la responsabilidad de las universidades de gobernarse a sí mismas, de realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios consignados en el propio precepto, con libertad de cátedra e investigación y de examen y discusión de las ideas, de formular sus planes de estudio y de adoptar sus programas, así como de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y de administración de su patrimonio, pero dicho principio no impide la fiscalización, por parte de dicha entidad, de los subsidios federales que se otorguen a las universidades públicas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, porque tal revisión no significa intromisión a su libertad de autogobierno y autoadministración sino que la verificación de que efectivamente las aportaciones económicas que reciben del pueblo se destinaron para los fines a que fueron otorgadas y sin que se hubiera hecho un uso inadecuado o incurrido en desvío de los fondos relativos. La anterior conclusión deriva, por una parte, de la voluntad del Órgano Reformador expresada en el proceso legislativo que dio origen a la consagración, a nivel constitucional, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de junio de mil novecientos ochenta, tanto del principio de autonomía universitaria, como de la responsabilidad de las universidades en el cumplimiento de sus fines ante sus comunidades y el Estado, su ejecución a la ley y la obligación de rendir cuentas al pueblo y justificar el uso correcto de los subsidios que se les otorgan.”

“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así

como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.”

Abundando en lo anterior, es de destacar que en términos de lo señalado en el invocado artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha entidad; luego, siendo que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Contraloría General Interna de la Universidad Autónoma Chapingo (fojas 172 a 183 del expediente), dicho órgano es un ente de gobierno al interior de esa casa de estudios, cuyo titular es nombrado por el H. Congreso Universitario de la misma, resulta incuestionable que se trata de un ente diverso a los órganos internos de control a que alude el precepto legal en cuestión, que aún y cuando lleve el nombre con Contraloría General Interna, carece de facultades para conocer y resolver las inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación pública, como el que nos ocupa.

Por todo lo anterior, esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación corresponden al subsidio Federal, otorgado por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sectores de desarrollo social, educación, educación media superior, formación de recursos humanos para el sector, desarrollo y aplicación de programas educativos a nivel medio superior, obra pública y, construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, tal como se acredita con el informe previo rendido por la convocante (fojas 54 a 61 del expediente).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la presente instancia, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo notificado el primero de octubre de dos mil nueve, derivado de la Licitación Pública Nacional número 29004001-027-09, relativa a la *construcción de una planta de tratamiento*; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Ahora bien, por lo que hace al requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad sólo podrá promoverse por quien haya presentado proposición, es de destacar que el acto cuya ilegalidad reclama el promovente, consiste en el acto de fallo del primero de octubre de dos mil nueve (*fojas 84 a 85 del expediente*), es de destacar que también se encuentra satisfecho, en virtud de que tal como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones (*fojas 82 a 83*) el hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna, de ahí que el acto que reclama, sea susceptible de combatirse en la presente instancia.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse en contra del fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles al de celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el mismo, o a aquel en que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública y siempre que hayan presentado proposición.

Ahora bien, toda vez que conforme a las constancias remitidas por la convocante, el acto de fallo fue notificado personalmente al inconforme el primero de octubre de dos mil nueve mediante oficio 602.2-211-RM-2009, resulta evidente que el término para inconformarse en contra del mismo, transcurrió del dos al nueve de octubre del dos mil nueve, sin considerar los días tres y cuatro del mismo mes y año, por ser inhábiles; luego, siendo que el escrito de inconformidad se recibió en esta Dirección General el ocho de octubre de dos mil nueve, tal como se acredita con el sello de la oficialía de partes de esta autoridad, resulta inconcuso que la misma se encuentra promovida dentro del plazo legal conferido para tal efecto.

Por lo anterior, es irrefutable que la inconformidad contra el fallo del primero de octubre de dos mil nueve, derivado de la Licitación Pública Nacional número 29004001-027-09, relativa a la *construcción de una planta de tratamiento*, convocada por la Universidad Autónoma Chapingo; se encuentra promovida en tiempo y forma.

CUARTO. Legitimación.- La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de acuerdo con las constancias que integran los autos, la empresa OZONE ECOLOGICAL EQUIPMENTS, S.A. de C.V., promovió la presente instancia por conducto del C. [REDACTED], quien acreditó contar con facultades suficientes para interponer en nombre y representación de dicha persona moral conforme a la copia certificada de la escritura pública número 97,701, del dieciocho de mayo de dos mil cuatro (fojas 32 a 46 del expediente), documento en el cual se hizo constar, entre otros, el otorgamiento a su favor del poder general para pleitos y cobranzas; en consecuencia, resulta procedente entrar al análisis y estudio de la misma.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

1. De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Universidad Autónoma Chapingo, convocó a la Licitación Pública Nacional número 29004001-027-09, relativa a la *construcción de planta de tratamiento*.
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el día cinco de septiembre de dos mil nueve, tal como consta en las actas levantadas al efecto por la convocante (fojas 80 a 81 del expediente).
3. El quince de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, *(fojas 82 a 83 del expediente)*.
4. Con fecha primero de octubre de dos mil nueve, mediante oficio número 602.2-211-RM-2009, la convocante notificó personalmente al inconforme el fallo correspondiente a la licitación impugnada, informándole las razones por las cuales se desechó su propuesta, mismas que hizo consistir en lo siguiente:
 - a) *“...No fue posible corroborar que el licitante cuenta con la capacidad física para ejecución de la obra licitada, toda vez (sic) que al acudir al domicilio legal consignado para oír y recibir notificaciones, con la intención de obtener información adicional que permitiese la verificación física a satisfacción de la entidad con relación del cumplimiento de los requisitos establecidos en bases (Visita realizada el 24 de Septiembre del 2009).*
 - b) *Consecuentemente la entidad no estuvo en posibilidad de verificar que el licitante demostrara que cuenta con la infraestructura y la capacidad física para llevar a cabo los trabajos a contratar (Numerales, VIII, inciso “e” y IX, inciso “g” de las bases de concurso).”*

SEXTO. Síntesis del motivo de inconformidad.- En esencia, el promovente aduce la falta de

fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta, así como la indebida aplicación de los numerales VIII inciso e) y IX inciso g) de las bases concursales, en relación con los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 37 A de su Reglamento, por parte de la convocante.

Motivo de inconformidad que por economía procesal y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. Sirve de apoyo la Jurisprudencia número VI. 2°.J/129, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, correspondiente a la Novena Época, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, misma que es del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

SÉPTIMO. Análisis del motivo de inconformidad.- De la revisión y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad arriba a la conclusión de que la inconformidad planteada es **fundada**, atento a las consideraciones siguientes:

De acuerdo con las bases concursales, apartado V.- Documentos para integrar las propuestas, la convocante requirió a los licitantes integrar su propuesta técnica conforme a lo siguiente:

“Presentar en hoja membretada (original y copia) la lista de verificación de entrega de documentos solicitados en bases, marcando con una “X” los entregados a la entidad

SOBRE 1, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y PROPUESTA TÉCNICA:

Documentos que deberán presentarse en copia y anexar los originales para su cotejo.

DOCUMENTACIÓN LEGAL.

1. Comprobante del registro de participación a la licitación generado a través del sistema de contrataciones gubernamentales COMPRANET.
2. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

morales, de la persona que firme la proposición.

3. *Acta constitutiva, y en caso de haber realizado alguna modificación presentar la última.
4. *Registro federal de Contribuyentes.
5. *Alta de hacienda
6. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación.
7. Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los Artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y que por su conducto no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Artículo 33, fracción XXIII, de la propia Ley;
8. *Declaración Definitiva de impuestos (anual) acreditada ante la Secretaría de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal del año anterior.
9. Comprobantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales del licitante, correspondientes al ejercicio fiscal del año en curso (incluye declaraciones provisionales y pagos bancarios).
10. *Presentar Estados Financieros del ejercicio fiscal 2008.
11. Estados financieros del año en curso correspondientes de enero al mes de agosto, integrados por balance general y estado de resultados, avalados por Contador Público; presentar copia de cédula profesional.
12. Escrito mediante el cual la persona física con actividad empresarial o el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes:
 - I. De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el registro público de comercio, y de la propiedad.
 - II. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado.

Presentar para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante.

13. Declaración de integridad, mediante la cual los licitantes manifiesten que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes, y
14. En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original y copia para cotejo las altas mencionadas, a requerimiento de la dependencia o entidad convocante, en caso de empate técnico.
La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.
15. Curriculum de la empresa o de la persona física con actividad empresarial donde compruebe que cuenta con la capacidad técnica e incluir relación de clientes principales, experiencia en trabajos similares y sus datos generales de referencia, incluir copias de contratos de obras ejecutadas de la misma envergadura a la licitada y comprobantes de finiquito.
16. Relación de compromisos vigentes contraídos con la Universidad Autónoma Chapingo y/u otras entidades de la Administración Pública Federal.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

Nota: * Documentos que no presentará en caso de haber participado en concursos realizados por la entidad en los últimos 12 meses, por lo que deberá presentar documento bajo protesta de decir verdad donde indique el número de concurso en el que participo y que a la fecha no han sufrido alguna modificación.

NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS CONJUNTAS.

PROPUESTA TÉCNICA:

17. Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de las bases de concurso, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado; al modelo de contrato, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la convocante les proporciona, así como haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente;
18. Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos y que le son entregados;

19. Currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;
20. Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre del licitante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;
21. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;"

Ahora bien, de los numerales 15 y 19 de la transcripción anterior, se advierte que los requisitos relativos a acreditar la experiencia y capacidad técnica de los licitantes, se hicieron consistir en dos: **a) Curriculum de la empresa o de la persona física con actividad empresarial** en el que incluyera la relación de clientes principales, experiencia en trabajos similares y datos generales de referencia, así como copias de los contratos de obras ejecutadas con sus respectivos comprobantes de finiquito y, **b) documentos** que acreditaran dicha experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, debiendo identificar los trabajos realizados por el licitante y su personal, el nombre del licitante, la descripción de las obras, los importes totales, los importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones.

Por otra parte, de conformidad con el apartado VIII de la convocatoria, la evaluación de las propuestas presentadas en la licitación que se impugna, se llevaría a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

"Los criterios que se aplicarán para la evaluación de las propuestas serán los siguientes:

La Universidad Autónoma Chapingo elaborara un cuadro comparativo de las propuestas presentadas por los diferentes licitantes siempre y cuando, dichas propuestas satisfagan las condiciones y requisitos señalados en las presentes bases y de acuerdo a:

- a) El Curriculum de la empresa o persona física participante, donde demuestre la experiencia en trabajos de la misma envergadura al licitado.
- b) Especificaciones y características técnicas de los trabajos ofertados
- c) La capacidad técnica y financiera del licitante.
- d) Los precios presentados en las propuestas económicas, los cuales deberán ser acordes a los que se manejan en el mercado.
- e) Que la persona física o moral demuestre que cuenta con la capacidad física, técnica y financiera para llevar a cabo los trabajos a contratar.
- f) El currículum presentado demuestra que el personal con que cuenta la empresa, y que participará en el proyecto, tiene la experiencia y capacidad técnica.
- g) Los tabuladores de sueldos, la integración de plantillas y el tiempo de ejecución corresponden al trabajo ofertado.
- h) Experiencia con el contratista, si no existe tal, se solicitará información que acredite que ha cumplido satisfactoriamente, como prestador de los trabajos que oferta.

La Universidad Autónoma Chapingo rechazará aquellas propuestas que no satisfagan los requisitos de las presentes bases.”

Transcripción la anterior de donde no se advierte que la convocante haya establecido que para evaluar la experiencia y capacidad técnica del licitante se llevaría a cabo la visita al domicilio que para efectos de oír y recibir notificaciones se hubiere señalado; luego, siendo que en términos de lo dispuesto en el artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo que aquí interesa dispone:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

...

Quando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.

técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...”

La convocatoria a la licitación fija los requisitos, términos y condiciones a los que habrán de sujetarse tanto la convocante durante el desarrollo del procedimiento de contratación, como los licitantes en la elaboración y presentación de su propuestas; de ahí que las entidades y dependencias y entidades deban llevar a cabo la evaluación de las propuestas además de verificar que se cumplan con los **requisitos solicitados**, conforme a los **procedimientos y criterios establecidos en la convocatoria**.

Bajo esa tesitura, siendo que de la sola lectura del oficio de notificación del fallo, se desprende que la convocante desechó la propuesta del hoy inconforme, utilizando un criterio de evaluación no previsto en la convocatoria a la licitación, es incuestionable que su actuar transgrede no solo dicha convocatoria, sino también, lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que resulta procedente declarar la nulidad del mismo.

Lo anterior, no se desvirtúa con las manifestaciones de la convocante en el sentido de que la visita al domicilio señalado por la inconforme para oír y recibir notificaciones se llevó a cabo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo cuarto, y 38 párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, preceptos que facultan a las convocantes, cuando así lo necesiten, **solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones**.

Ello, en virtud de que dichos preceptos claramente establecen que las convocantes podrán **solicitar a los licitantes aclaraciones a sus propuestas o aportar información adicional**,

siempre que ello no implique la alteración de su propuesta; pero no así la realización de visitas cuya finalidad no se especificó previamente, no se acredita haya notificado con anterioridad al licitante y máxime cuando con ello se pretende verificar un requisito cuya evaluación objetiva tenía ya expresamente un criterio y manera de acreditación establecido en la convocatoria a la licitación, esto es, el currículum del interesado y las copias de los contratos en obras similares, con sus respectivas actas de finiquito.

Aunado a lo anterior, y toda vez que el oficio 602.2-211-RM-2009, contiene las razones por las cuales la convocante desechó las propuestas ofertadas y que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el fallo que las convocantes emitan deberán para su validez cumplir con ciertos requisitos, es de destacar que de las documentales remitidas a esta autoridad, específicamente el identificado como *dictamen técnico*, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, a través del cual llevó a cabo el análisis de las propuestas y conforme al cual sustenta su fallo, se advierte que la convocante dejó de observar dicho precepto legal y que a continuación se transcribe:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas **las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

...

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet...”

“**Artículo 38.-** Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C de este Reglamento, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones;
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes;
- IV. La relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- V. Los criterios de adjudicación del contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitantes con sus puntajes del mayor al menor;
- VI. Para el caso de que se adjudique a la proposición solvente más baja en los términos del artículo 37 C de este Reglamento, la relación de licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas del menor al mayor de acuerdo a sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración, y
- VIII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Cuando exista desechamiento de alguna proposición las dependencias y entidades deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.”

Precepto legal el primero de los antes transcritos de donde se desprende que el fallo a la licitación que las convocantes emitan deberá, ente otros, contener los siguientes requisitos:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, incluyendo todas **las razones legales, técnicas o económicas que dieron lugar a dicha determinación y los puntos de la convocatoria que en éste cada caso, incurra el licitante.**
2. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes
3. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

Asimismo, de acuerdo con el segundo de los preceptos invocados, al finalizar la evaluación de las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que en esencia, señalará las razones legales, técnicas y económicas para aceptar o desechar una propuesta.

Bajo ese orden de ideas, de la revisión al oficio de notificación al fallo y el documento identificado como *dictamen técnico* remitidos, esta autoridad advierte que el actuar de la convocante resulta violatorio a lo dispuesto en los citados artículos 39 de la Ley de la materia y 38 de su Reglamento, por desechar la propuesta del inconforme aplicando criterios de evaluación no establecidos en la convocatoria, así como por omitir expresar las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron su determinación.

Por otra parte, analizando el dictamen que sirvió de base para emitir el fallo impugnado, esta autoridad advierte que la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento; ello, en razón de que si bien se acredita la existencia del dictamen, dicho documento no cumple con los requisitos legales exigidos para su validez e indispensables para servir de sustento al fallo.

Ello, en virtud de que en dicho documento la convocante se limitó a señalar el lugar que ocupa cada una de las propuestas de los licitantes conforme al precio ofertado, siendo que debió hacer constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento; señalar el resultado del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

análisis cualitativo de las proposiciones y las razones legales, técnicas o económicas para admitirlas o desecharlas conforme a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria; la relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes y; el nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación; obligaciones éstas que tienen una doble finalidad, la primera, fundar y motivar el actuar de la convocante y la segunda, garantizar la legalidad y transparencia de los procedimientos de contratación como el que nos ocupan y que al no haberse observado, generan por sí mismos la nulidad del fallo impugnado. Sirve de apoyo, el criterio sustentado en la Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, emitida por la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 97-102, Tercera Parte, Página 143, que es del tenor siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, **con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

OCTAVO. Consecuencias de la Resolución.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, y 92 fracción V, del ordenamiento legal invocado, se decreta la nulidad del acto de fallo derivado de la Licitación Pública Nacional número 29004001-027-09, relativa a la *construcción de una planta de tratamiento*, convocada por la Universidad Autónoma Chapingo, a efecto de que dentro del plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, la convocante:

- 1) Reponga el mismo y proceda a la evaluación de las propuestas ofertadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y atendiendo a los razonamientos que han quedado señalados en el considerando que antecede.
- 2) Elabore el dictamen a que refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con plena jurisdicción emita otro fallo debidamente fundado y motivado, haciéndolo del conocimiento de la empresa inconforme, así como de los licitantes involucrados;
- 3) Remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa Ozone Ecological Equipments, S.A de C.V.,
- SEGUNDO.** Se decreta la nulidad del acto de fallo derivado de la Licitación Pública Nacional número 29004001-027-09, relativa a la *construcción de una planta de tratamiento*, convocada por la Universidad Autónoma Chapingo, para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución.
- TERCERO.** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.
- CUARTO.** Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 390/2009
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

impugnada **por los particulares interesados** en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/0027/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", en la misma Dependencia.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. [Redacted] - Apoderado legal de la empresa Ozone Ecological Equipments, S.A. de C.V.- [Redacted]

C. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO LÓPEZ.- Subdirector de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma Chapingo.- Km. 38.5 de la Carretera México-Texcoco, Chapingo, Estado de México, C.P. 56230, Teléfono: 01595 95 215 09

*CCR.

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”